1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se realiza una convocatoria de subasta de carácter ordinario dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El Decreto 94/2004, de 9 de marzo, de acuerdo con el Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda y el Decreto 82/2005, de 15 de marzo, autorizan a la Directora General de Tesorería y Deuda Pública a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, de conformidad con las condiciones y características fundamentales que se fijan en el mismo.

En virtud de dichas autorizaciones se va a proceder a realizar una emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía mediante el procedimiento de subasta competitiva, de conformidad con los mecanismos recogidos en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El artículo 6.2 de la referida Orden faculta al titular de esta Dirección General a convocar las subastas de carácter ordinario que se realicen al amparo del citado Programa de Emisión, habiéndose hecho público el calendario de subastas para el año 2005 mediante la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de 20 de enero de 2005.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a la convocatoria de subasta, que se celebrará en el mes de abril, fijando las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos 94/2004, de 9 de marzo, y 82/2005, de 15 de marzo, de acuerdo con el Decreto 239/2004, de 18 de mayo, y de conformidad con la Orden de 2 de agosto de 2001, esta Dirección General,

RESUELVE

- 1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Decretos 94/2004, de 9 de marzo, y 82/2005, de 15 de marzo, la cual habrá de celebrarse de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 20 de enero de 2005 de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- 2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten:
- a) Emisión de Bonos a tres años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 29 de septiembre de 2004, para la emisión de fecha 19 de octubre de 2004, de Bonos a tres años, cupón 3,00% anual y amortización el día 19 de octubre de 2007. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el 19 de octubre de 2005. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán

la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

- b) Emisión de Bonos a cinco años: Los bonos que se emitan como resultado de la subasta que se convoca, llevarán como fecha de emisión la de 19 de abril de 2005, se amortizarán por su valor nominal el 19 de abril de 2010 y el tipo de interés nominal, pagadero por anualidades vencidas, será el 3,25% anual. Los cupones anuales vencerán el 19 de abril de cada año, siendo el primero a pagar, por su importe completo, el 19 de abril de 2006. Estos bonos tendrán carácter segregable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 185/1998, de 22 de septiembre.
- c) Emisión de Obligaciones a diez años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Orden de 28 de octubre de 2004, por la que se concretan determinadas condiciones de la Emisión de Deuda Pública Anotada autorizada mediante Decreto 511/2004, de 19 de octubre, cupón 4% anual y amortización el día 3 de noviembre de 2014. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 3 de noviembre de 2005. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.
- 3. En la presente subasta las peticiones deberán formularse en términos de diferencial respecto al tipo de oferta del Swap del Euribor de los plazos de las referencias que se emiten.
- 4. El valor nominal mínimo de las ofertas será de
- 5. La presentación de ofertas será efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 8,30 y las 10,30 horas del día 14 de abril de 2005, en el Banco de España. Las ofertas se formularán a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las 8,30 y 10,00 horas de dicho día.
- 6. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 14 de abril de 2005 antes de las 11,30 horas, ajustándose a lo previsto en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 7. Para la determinación de las condiciones de la emisión se tomarán las cotizaciones del tipo de oferta del Swap del Euribor al plazo correspondiente, publicadas en la pantalla ICA-PEURO o en su defecto CAPI 40, de Reuters, a las 12,00 horas del día de celebración de la subasta. En caso de no existir cotización en ninguna de estas dos pantallas, se tomará nueva referencia cada 30 minutos hasta que exista cotización en alguna de estas pantallas, adoptándose la publicada en ICAPEURO de existir cotización en ambas, fijando como hora límite las 13,00 horas del día de la subasta. De persistir dicha situación, el emisor, de común acuerdo con las Entidades adjudicatarias que representen al menos el 50% del volumen adjudicado en la subasta, determinará el procedimiento a seguir para la fijación de condiciones. En cualquier caso, el tipo que se determine se ajustará en función del plazo exacto del vencimiento de la Deuda que se emite de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de esta Resolución.
- 8. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.
 - 9. Fecha de desembolso de la Deuda: 19 de abril de 2005.

10. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de septiembre de 2004, en esta Resolución, así como en el Decreto 511/2004, de 19 de octubre, los Bonos y las Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 29 de marzo de 2005.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

ANEXO

FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_{R} = IRS_{1} + \frac{D_{V} - D_{1}}{D_{C}} (IRS_{2} - IRS_{1})$$

donde:

TIR_R= Tasa de rendimiento interno de referencia.

 $\mathsf{IRS}_1 = \mathsf{Tipo}$ de oferta del Swap del Euribor de plazo igual o inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

 $IRS_2 =$ Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

 $D_V\text{-}D_1\text{=}$ Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite. Cuando la fecha de inicio del devengo del próximo cupón sea posterior a la fecha de emisión, o coincida con ella, se tomarán los días que transcurran entre la fecha de emisión y la fecha de inicio del devengo del próximo cupón de la referencia que se emite.

 $D_{C} = N$ úmero de días comprendidos en el período de devengo del próximo cupón.

La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,00%, vto. 19.10.2007:

$$TIR$$
 DE REF. = $IRS_{2\text{ANOS}} + \frac{183}{365} (IRS_{3\text{ANOS}} - IRS_{2\text{ANOS}})$

- Bono 5 años, cupón 3,25%, vto. 19.4.2010:

$$TIR$$
 DE REF. = $IRS_{5 \text{ ANOS}}$

- Obligación 10 años, cupón 4,00%, vto. 3.11.2014:

$$TIR$$
 DE REF. = $IRS_{9 \text{ ANOS}} + \frac{198}{365} (IRS_{10 \text{ ANOS}} - IRS_{9 \text{ ANOS}})$

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de marzo de 2005, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de la ayuda a la producción de algodón en la campaña 2005/2006, e identificación de parcelas agrícolas.

El Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, por el que se concretan determinados aspectos de la normativa europea reguladora de la ayuda a la producción de algodón (BOE núm. 94, de 19 de abril), establece en su artículo 6, apartado 1, como medida de limitación para la superficie con derecho a optar a la ayuda de la producción de algodón, la rotación del cultivo, de forma que no pueda cultivarse algodón en la misma superficie dos años consecutivos, siendo la campaña inicial de referencia para esta rotación la 2002/2003.

Asimismo, en el apartado 2 del mismo artículo se establece que las Comunidades Autónomas podrán exceptuar de la rotación del cultivo a las explotaciones cuya superficie total de algodón no supere 10 hectáreas, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para evitar que se creen artificialmente las condiciones para cumplir dicho requisito. Se entenderá que la división de las fincas es artificial cuando no se justifique fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dichos actos.

El Real Decreto 310/2005, de 18 de marzo (BOE núm, 67, de 19 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 330/2002, de 5 de abril, dispone en su artículo único que las Comunidades Autónomas podrán establecer otras medidas adicionales de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda a la producción de algodón, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los aspectos que pudieran afectar a las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por otro lado, el Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), establece en su artículo 2 que este sistema será, a partir del 1 de enero de 2005, el sistema de identificación de parcelas agrarias previsto en el artículo 20 del Reglamento (CE) núm. 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre (DOUE núm. L270, de 21 de octubre de 2003). Por otro lado, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 2 de agosto de 2004 (BOJA núm. 170 de 31 de agosto de 2004) establece en el artículo 10 que las personas interesadas indicarán en las declaraciones de cultivo y en las solicitudes de ayudas, a partir del 1 de enero de 2005, la identificación de parcelas agrícolas del SIGPAC.

Con objeto de exonerar de la limitación de la rotación del cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía a las explotaciones que no superen la superficie total de algodón de diez hectáreas; adoptar las medidas necesarias para evitar la división artificial de las explotaciones; establecer otras medidas adicionales de limitación de la superficie con derecho a optar a la ayuda a la producción de algodón, y determinar la correspondencia de parcelas agrícolas declaradas antes de la implantación del SIGPAC con el SIGPAC en los casos de renovación o modificación catastral, procede la publicación de la presente norma.